



# Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,

**Art. 1º.-** Incorporáse como apartado 28 del inciso h) del primer párrafo del artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

*"28. - La explotación de congresos, ferias y exposiciones y la locación de espacios en los mismos, cuando dichas prestaciones sean contratadas por sujetos residentes en el exterior, y los ingresos que constituyan la contraprestación exigida para el acceso a congresos por parte de participantes que tengan dicha vinculación territorial.*

*A los efectos del párrafo precedente, se considerará residentes en el exterior a quienes revistan esa calidad a los fines del impuesto a las ganancias.*

*Las exenciones previstas en esta apartado sólo serán procedentes cuando los referidos eventos hayan sido declarados de interés nacional."*

**Art. 2º.-** Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a establecer los requisitos para la fiscalización del beneficio otorgado por la presente Ley.

**Art. 3º.-** La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

  
Fernanda Ferrero  
Diputada de la Nación